



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 072-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-1-18-10-2022-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 101-2022-PLE-TCE, de martes 18 de octubre de 2022, a las 15H00, con los votos a favor de los jueces: doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López y doctor Juan Peña Aguirre, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;



- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, a través de Memorando Nro. TCE-VICE-2022-0212-M, de 27 de septiembre de 2022, dirigido al señor presidente del Tribunal, presenta su excusa dentro de la Causa Nro. 072-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: *"1.- El 31 de marzo de 2022, a las 11h36, ingresa a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito de la señora María Salomé Ludeña Yaguache, en su calidad de concejala y vicealcaldesa del GAD Municipal de Celica; mediante el cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral en contra del señor Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del GAD Municipal de Celica, provincia de Loja. 2.- Acta de sorteo No. 032-01-04-2022-SG de 01 de abril de 2022, a las 09h00, al que se adjunta el informe y la razón de realización de sorteo de la causa, correspondiéndole su conocimiento y resolución en primera instancia al doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal. 3.- El 08 de abril de 2022, a las 14h45, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de instancia dictó auto de archivo dentro de la causa Nro. 072-2022-TCE, el cual fue apelado por la denunciante el 13 de abril de 2022. 4.- El 02 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con voto de mayoría del*



doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Fernando Muñoz Benítez y magíster Guillermo Ortega, mediante sentencia resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de archivo en la causa 072-2022-TCE; y, remitir a Secretaría General para el sorteo respectivo de juez de instancia. Cabe indicar que al no compartir lo resuelto por los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia de mayoría, esta jueza emitió voto salvado, negando el recurso de apelación presentado y ratificando el auto de archivo dictado en primera instancia. 5.- Acta de sorteo No. 073-08-06-2022-SG de 08 de junio de 2022, a las 16h10, al que se adjunta el informe y la razón de realización de sorteo de la causa, correspondiéndole su conocimiento y resolución en primera instancia al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal. 6.- Con acción de personal Nro. 108-TH-TCE-2022, de 28 de junio de 2022, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve la subrogación como juez principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo, en virtud de sus vacaciones desde el 29 de junio al 12 de julio de 2022. 7.- Auto de Admisión de 01 de julio de 2022, a las 14h45, dictado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de instancia. 8.- El 07 de septiembre de 2022, a las 11h05, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, dictó sentencia dentro de la causa No. 072-2022-TCE. 9.- Escrito del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 12 de septiembre de 2022, a las 08h14 y recibido en el despacho del juez de instancia el mismo día a las 08h29, mediante el cual solicita la ampliación y aclaración a la sentencia de 07 de septiembre de 2022, a las 11h05. 10.- Auto de ampliación y aclaración de 13 de septiembre de 2022, a las 15h40, dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, mediante el cual se proveyó el recurso propuesto. 11.- Escrito del ingeniero Oswaldo Vicente Román Calero, ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, el 16 de septiembre de 2022, a las 09h28 y recibido en el despacho de juez de instancia el mismo día a las 09h43, mediante el cual presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de 07 de septiembre de 2022, a las 11h05. 12.- Auto de 16 de septiembre de 2022, a las 15h00, dictado por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de instancia, mediante el cual concede el recurso de apelación en contra de la sentencia dictada el 07 de septiembre de 2022, a las 11h05, interpuesto por ingeniero Oswaldo Román Calero. 13.- Memorando N° TCE-FMB-PPP-086-2022, de 16 de septiembre de 2022, suscrito por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia mediante el cual remite el expediente de la causa Nro. 072-2022-TCE a Secretaría General de este Tribunal. 14.- Acta de sorteo No. 145-19-09-2022-SG, de 19 de septiembre de 2022, a las 15h00, al que se adjunta el informe y la razón de realización de sorteo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de la causa No. 072-2022-TCE, correspondiéndole su conocimiento en calidad de jueza sustanciadora a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza de este Tribunal. 15.- El 19 de septiembre de 2022, a las 16h58, se recibe en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera, la causa Nro. 072-2022-TCE, en siete (07) cuerpos compuesto de seiscientos treinta y dos (632) fojas. **MOTIVO DE LA EXCUSA:** El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: Art. 54.- Excusa.- La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo. Señores Jueces me permito iniciar señalando que con fecha 08 de abril de 2022, el doctor Ángel Torres Maldonado, dictó un auto de archivo dentro de la presente causa, por no haber cumplido, la denunciante, con lo ordenado en auto de 05 de abril de 2022. El 13 de abril de 2022, la denunciante



*interpuso recurso de apelación al referido auto de archivo. De conformidad con el acta de sorteo No. 040-19-04-2022-SG de 19 de abril de 2022, a las 15h00 y la razón de realización de sorteo del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de archivo en la causa No. 072-2022-TCE, correspondió su conocimiento, como sustanciadora a esta juzgadora, quien luego del análisis y estudio correspondiente presentó para consideración del Pleno Jurisdiccional de este Tribunal el proyecto de sentencia respectivo, en el cual se recomendaba: **PRIMERO.- NEGAR** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de archivo emitido el 08 de abril de 2022, a las 14h45 dentro de la causa Nro. 072-2022-TCE **SEGUNDO.- RATIFICAR** el auto de archivo emitido el 08 de abril de 2022, a las 14h45 dentro de la causa Nro. 072-2022-TCE. A pesar de que el proyecto remitido por mi persona para consideración del Pleno no fue acogido como sentencia de mayoría, ésta juzgadora al haber sustanciado el recurso de apelación y al haber plasmado en el voto salvado mis consideraciones por las cuales motivo mi decisión de negar el recurso de apelación y ratificar el auto de archivo dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, mi posición ha quedado evidenciada, al haber emitido ya una postura personal al estar de acuerdo con el archivo de la causa en primera instancia. Por lo que pronunciarme sobre hechos posteriores a ello llevarían a que contradijera mi manifiesta opinión de la causa **Nro. 072-2022-TCE**. **Solicitud:** En razón de los hechos y argumentos expuestos, por lo cuales justifico mi excusa, y una vez que he procedido con la revisión del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en primera instancia dentro de la causa Nro. 072-2022-TCE, con mi voto salvado a la sentencia dictada el 02 de junio de 2022, enuncié mi opinión con respecto de concordar con el archivo de la misma, por lo que considero me encuentro inmersa en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: Art. 56.- Causales.- Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 6. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento; (...) Como jueza electoral es importante la imparcialidad y la no contaminación con factores externos; como dejo demostrado ya manifesté mi posición y mi opinión ante la tramitación de la causa **Nro. 072-2022-TCE**. Es primordial garantizar el legal desarrollo de la causa Nro. 072-2022-TCE y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta juzgadora, presento **MI EXCUSA**, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 1, 11, 75, 76, 82, 169, 172, 217 y 221 de la Constitución de la República, así como en los artículos 23, 70 y 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en los artículos 54 y 56 numeral 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, solicito se acepte la excusa formulada conforme lo indicado y se me separe del conocimiento y resolución de la causa **Nro. 072-2022-TCE**. **Pruebas:** Solicito señores jueces que se tome en consideración como prueba a mi favor con respecto a mi excusa, el voto salvado dictado en la sentencia de 02 de junio de 2022 a las 18h13 que constan de foja 250 a 256 del expediente de la causa **Nro. 072-2022-TCE**. Solicito además señores jueces, que la resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta excusa sea incorporada a la causa **Nro. 072-2022-TCE** Notificaciones que me correspondan las recibiré en mi despacho ubicado en las oficinas del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la dirección de correo electrónico patricia.guaicha@tce.gob.ec" [Sic];*

Que, por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión



Extraordinaria Jurisdiccional No. 101-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día martes 18 de octubre de 2022, a las 15h00, a fin de conocer el memorando Nro. TCE-VICE-2022-0212-M, de 27 de septiembre de 2022 y resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 072-2022-TCE;

Que, mediante Oficio TCE-SG-2022-0252-O, de 17 de octubre de 2022, se convocó al abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López y doctor Juan Peña Aguirre, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 101-2022-PLE-TCE, para el día martes 18 de octubre de 2022, a las 13h30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de las excusas presentadas dentro de la Causa 072-2022-TCE, por cuanto el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra impedido de actuar por haber sido juez de instancia, el doctor Ángel Torres Maldonado, se encuentra imposibilitado de actuar en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.3 de la sentencia expedida dentro de la causa Nro. 072-2022-TCE, de 02 de junio de 2022; así como de la justificación para actuar de la abogada Ivonne Coloma Peralta y del doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, jueces suplentes, hasta el 31 de octubre y 19 de octubre del presente año respectivamente y en razón de las excusas presentadas por la doctora Patricia Guaicha Rivera y el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, jueces del Tribunal;

Que, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que, al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, se verifica que al haberse pronunciado con el voto salvado en la sentencia de la Causa 072-2022-TCE, la solicitante se encontraría incurso dentro de la causal invocada y se vería afectada su imparcialidad en el conocimiento de la causa, por lo que debe ser aceptada su excusa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 072-2022-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartada del conocimiento y resolución de la causa No. 072-2022-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 072-2022-TCE.



DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución."F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Dr. Juan Peña Aguirre, **CONJUEZ**.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 101-2022-PLE-TCE, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

